

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0754-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “CILEST”

CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V., Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 83190)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 395-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cinco minutos del veinte de mayo de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédulas de identidad 1-599-078, en su calidad de apoderado de la empresa **CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, cincuenta segundos del veintiséis de julio de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el veinte de febrero de dos mil trece, el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, de calidades y en la representación indicada, solicitó la renovación del registro de la marca de fábrica y comercio **“CILEST”**, con **Registro No. 81529** propiedad de su representada.

SEGUNDO. Que por resolución dictada a las diez horas, siete minutos, cincuenta segundos del veintiséis de julio de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada, ordenando el archivo del expediente.

TERCERO. El Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, actuando en la condición indicada, interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución referida y en razón de que fuera admitido el de apelación conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. I.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra registrada la marca “**CILEST**”, bajo el número de Registro No. 81529, en clase 5 de la nomenclatura internacional, inscrita desde el 25 de noviembre de 1992, y **que se encuentra vigente hasta el 25 de noviembre de 2022**, propiedad de la empresa **CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, (Ver folios 32 y 33).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter que resulten de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. FALTA DE INTERÉS ACTUAL DEL APELANTE. Siendo que la pretensión del representante de la empresa **CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en la presente solicitud es la renovación del registro de la marca No. 81529 y estando probado que dicho registro ya se encuentra debidamente renovado hasta el año 2022, según lo indicado en el Considerando Primero de la presente resolución, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz** por falta de interés actual de dicha apelación, en virtud que el motivo que dio inicio al presente expediente ya ha sido concedido por el Registro de la Propiedad Industrial a petición de su titular, y por ende no tiene un interés jurídico actual.

Por lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, cincuenta segundos del veintiséis de julio de dos mil trece, la cual se confirma por los motivos expuestos en esta resolución.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, en representación de la empresa **CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, contra la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, cincuenta segundos del veintiséis de



julio de dos mil trece, la cual se confirma por los motivos expuestos; sea, por falta de interés actual al encontrarse renovada su marca **“CILEST”** inscrita con **Registro No. 81529**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

Renovación de la inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79